

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 302 2019-GRA.GGR Huaraz, 05 JUL 2019

VISTO:

El Memorándum N° 455 - 2019-GRA/GRAJ de fecha 07 de junio del 2019, mediante el cual la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica remite el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNUHUANAY, GORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOSBAMBA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH", para su aprobación, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Fifulo IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, en su Artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante informe N° 003 - 2019-GRA-GRI-SGEI/EVAL/CACR, de fecha 12 de febrero del 2019, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones del GRA informa al Sub Gerente de Estudios de Inversiones del GRA, sobre el estado situacional de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNUHUANAY, NCIA CORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOSBAMBA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH", el CIÓN ADICIONAL DE CONTROLLO VINCUIANTE Nº 01 tiene errores técnicos por lo que se sugiere el desarrollo y el vantamiento de Observaciones, necesarios para cumplir con las metas del Proyecto en referencia, el estudio del proyecto con código SNIP N° 337241, ha sido observado por lo que solicita remitir consultor para que se subsane dichas observaciones;

Que, mediante informe N° 064-2019-GRA-GRI/SGEI, de fecha12 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Estudios de Inversión pone de conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que tras el proceso de revisión del expediente, se concluye que lo formulado por el Proyectista es OBSERVADO, por lo que se informa levantar las Observaciones en el plazo de la ley correspondiente;

Que, mediante carta N° 330 – 2019- GRA / GRI, de fecha 21 de febrero del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Representante Legal del CONSORCIO ANCASH sobre la Devolución de Expediente Técnico de la Prestación Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNUHUANAY, GORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOSBAMBA - MARISCAL LUZURIAGA – ANCASH", para que se sirva absolver las observaciones, según el informe de evaluación emitido por la Sub

Gobierno regional de ancash

V. RODRIGUE

DEL ORIGINAL

AURE

2019

Gerencia de Estudio de Inversión;

Que, mediante informe técnico N°06-2019-JOSA/CONSORCIO PISCOBAMBA-RESIDENTE, con fecha 26 de febrero del 2019, el Residente de Obra informa al Jefe de Supervisión sobre el Levantamiento de Observaciones al trámite de Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 01, se concluye que para culminar la obra al 100% es necesario la ejecución del Adicional Deductivo Vinculante de la obra N° 01, ya que la población no permite en un tramo ejecutar la línea de conducción con tubería HDPE, si no ser remplazado por canal de concreto, el cual recomienda a la Supervisión dar trámite al presente informe donde se da por levantado las observaciones al trámite de Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 01;

Que, mediante carta N° 20-2019/CONSORCIO ANCASH/GRA, de fecha 27 de febrero del 2019, el Jefe de Supervisión informa al Gobernador de la Región de Ancash sobre el expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01 donde se hace levantamiento de observaciones respecto a la presentación;

Que, mediante informe N° 027-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/GRI-SGSLO-CAFÉ, de fecha 29 de marzo del 2019, el coordinador de obra informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre:

El costo del presente informe del Adicional de Obra, asciende a la suma de S/. 41,291.42.

El monto aprobado corresponde al 0.5984831% del contrato principal y cuya aprobación por la Entidad Contratante debe realizarse mediante Acto Resolutivo.

El costo del presente informe del deductivo de obra, asciende a la suma de S/. 41,291.42 el monto del deductivo corresponde al 0.5984831% con el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se garantiza la seguridad integral de las personas y de las viviendas que serían afectados por las aguas de las lluvias.

Se concluye que se adjuntó la documentación absolviendo las observaciones que impuso la Sub Gerencia de Estudios de Inversión del GRA, por tanto se declara **PROCEDENTE** el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, mediante informe N° 0442 – 2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de abril del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura para que se sirva disponer su aprobación a través del medio Resolutivo correspondiente;

Que, mediante informe N° 031 – 2019-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP, de fecha 10 de mayo del 2019, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudio de Inversión comunica al Sub Gerente de Estudio de Inversión, por sub care de estudio de Estudio de Inversión comunica al Sub Gerente de Estudio de Inversión, por sub care de estudio de Inversión del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la Sub Gerente de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, proseguir con el tramite vía consentimiento del ACTO RESOLUTIVO;

Que, mediante informe N° 575 – 2019- GRA-GRI/SGEI, de fecha 14 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones informa al Gerente Regional de Infraestructura, que luego de la evaluación de absolución de observaciones del expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNUHUANAY, GORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOSBAMBA - MARISCAL LUZURIAGA – ANCASH", con código SNIP 337241 el cual recomienda proseguir con el tramite respectivo para aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, mediante memorando N° 455 – 2019 –GRA/GRAJ, de fecha 07 de junio del 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa al Gerente Regional de Infraestructura, que se ha cumplido con la parte procedimental del Adicional y Deductivo vinculante de la Obra N° 01 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y

GOBIERNO REGIONAL DE MILLES COPIA DE CORRECTOR DE CORRECT

MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNUHUANAY, GORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOSBAMBA - MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH", en el siguiente orden: Que representa una incidencia porcentual de Cero por ciento 00.00%.

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
А	DEDUCTIVO DE OBRA Nº 01	S/. 41,291.42
В	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 41,291.42
С	ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/. 0.00

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado establece: Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados:

Que, a su turno, el artículo 175° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala: solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus monto, restándole los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, el quinto párrafo del citado artículo del Reglamento establece: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor o por el contratista según corresponda. En un plazo de cinco (05) días siguientes a la anotación, el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, asimismo, el octavo y noveno párrafo del citado artículo indica que Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, <u>las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra</u>, la aprobación de contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento; corresponde su aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 al Titula de la Entidad, cuya incidencia porcentual es menor al 15% del monto del contrato original.

Contando con el Memorando N° 443 - 2019-GRA/ORAJ, e informes técnicos que sustenta la necesidad de ejecución del adicional con deductivo vinculante, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Gobierno regional de ancash Es copia fiel del original

FEDATARI

TEOD

2019

LAURE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNUHUANAY, GORGASH, MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOSBAMBA - MARISCAL LUZURIAGA – ANCASH", según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
Α	DEDUCTIVO DE OBRA Nº 01	S/. 41,291.42
В	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 41,291.42
С	ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	S/. 0.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Presupuesto Adicional de obra asciende a la suma de S/. 41,291.42 (Cuarenta y un mil doscientos noventa y uno con 42/100) que representa el 0.598% en referencia al contrato de obra principal. El presupuesto Deductivo de obra es de S/. 41,291.5042 (Cuarenta y un mil doscientos noventa y con 42/100), que presenta el 0.598% en referencial al contrato de obra principal. El presupuesto Adicional – Deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/. 0.00 que representa una incidencia precentual de Cero por ciento (0.00 %).

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO PISCOBAMBA con domicilio en la calle Carlos Ferreyros N° 979, Urb Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, (Cel. 956806138), Consorcio Ancash (Supervisor de Obras) en su Domicilio Mz Q, Lote 15, Cooperativa Residencial la Ensenada, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuniquese y Archivese

GENERALIST DE LA COMPANION DE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0 5 1112 2019

TEODORO WAS ALSO